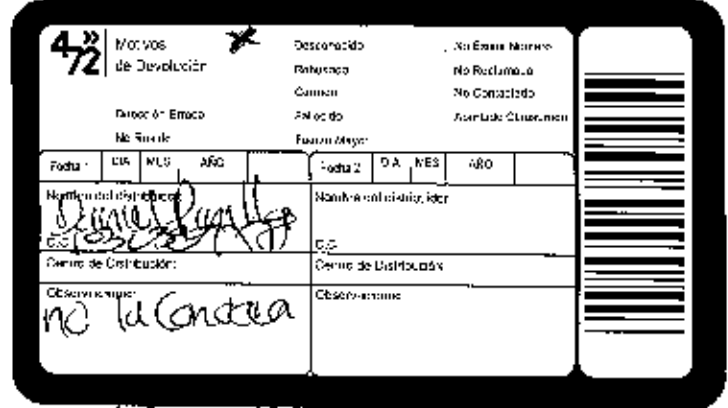


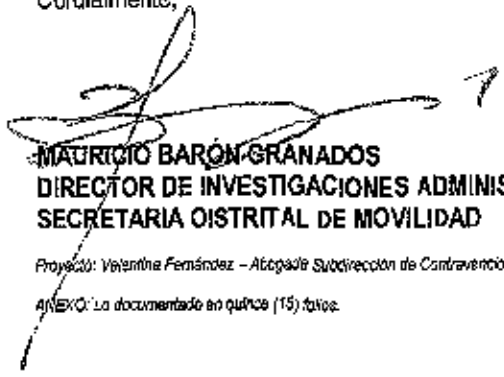


ALCALDIA MAYOR
TEBAGOTA DC.

De tal manera, el agente que detecta la infracción con el apoyo en estos mecanismos tecnológicos, toma la evidencia y los datos que tiene a su alcance en el sitio; posteriormente, desde la Secretaría de Movilidad se complementa esta información para garantizar que los datos en el comparendo estén completos y se proceda a la notificación mediante el envío al domicilio del propietario del vehículo.

Ahora bien, en lo referente al comparendo No. 11001000000019122963, la autorización puede ser consultada en la página del Ministerio de Transporte https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=1

Cordialmente,



MAURICIO BARÓN GRANADOS
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Valentín Fernández – Abogado Subdirección de Contravenciones

ANEXO: La documentación en quince (15) folios.

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2020
SDM- SC – 37550 / 2020

Señora:
GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ
CR 10 N 5 07 SUR
Teléfono: 7581004 / 3152331610
Ciudad

REFERENCIA: REFERENCIA: RADICADO SDM – 30395 / 2020

Respetada señora Muñoz,

En atención a la solicitud de la referencia, se remiten copias en quince (15) folios de lo relacionado a continuación:

1. Guía de entrega de la empresa de correspondencia del comparendo No. 11001000000019122963; Resolución No. 089 del 2018-05-08 *"Por medio de la cual se ordena realizar la notificación por aviso de comparendos electrónicos"*; Resolución No. 550741 del 06/26/2018, por medio de la cual se declaró contraventor (a) a la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.041, con ocasión de la orden de comparendo en mención.
2. Guía de entrega de la empresa de correspondencia del comparendo No. 11001000000021450098; Resolución No. 108 del 2018/11/27 *"Por medio de la cual se ordena realizar la notificación por aviso de comparendos electrónicos"*; Resolución No. 1345827 del 01/16/2019, por medio de la cual se declaró contraventor (a) a la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.041, con ocasión de la orden de comparendo en mención.
3. Guía de entrega de la empresa de correspondencia del comparendo No. 11001000000022767965; Resolución No. 113 del 2019-01-18 *"Por medio de la cual se ordena realizar la notificación por aviso de comparendos electrónicos"*; Resolución No. 136220 del 03/05/2019, por medio de la cual se declaró contraventor (a) a la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.041, con ocasión de la orden de comparendo en mención.

Es de anotar, que respecto a la solicitud de *"teniendo en cuenta que hay fotodetección, adjunte autorización del Ministerio de Transporte vigente para la fecha del comparendo"*, se informa que en ocasión a las ordenes de comparendo No. 11001000000021450098 y 11001000000022767965, no son comparendos electrónicos, sino comparendos detectados e impuestos en vía apoyados por dispositivo móvil, procedimiento que se encuentra regulado en la Resolución 718 de 2018:

"ART. 3º—Definiciones: Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010." (...)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

De tal manera, el agente que detecta la infracción con el apoyo en estos mecanismos tecnológicos, toma la evidencia y los datos que tiene a su alcance en el sitio; posteriormente, desde la Secretaría de Movilidad se complementa esta información para garantizar que los datos en el comparendo estén completos y se proceda a la notificación mediante el envío al domicilio del propietario del vehículo.

Ahora bien, en lo referente al comparendo No. 11001000000019122963, la autorización puede ser consultada en la página del Ministerio de Transporte https://tramitefoto.mintransporte.gov.co/ubicaciones-aprobadas/?solicitud_departamento=1

Cordialmente,



MAURICIO BARÓN GRANADOS
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Valentina Fernandez – Abogada Subdirectora de Contrataciones

ANEXO: Lo documentado en quince (15) folios.

CORREO

BOGOTÁ 40341712A



Boleta No. 26 No. 14-81
 11-11-11 0104
 01-11-11 160704

* 7 0 2 5 2 4 4 5 *

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 CCL 13 37 35 CP:110010

GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ /
 TUN320 Tel:7581004 - / 3202776

CL 70 No. 105 H - 19 BARRIO SAN BACILIO
 BOGOTA D.C. - BOGOTA CP.111041

C/ PRODUCCION

127523

FECHA ADMISION

11001000600010127853

FECHA ADMISION

1:2018-04-17

16:23:24

PUESTO EN GRABACION

DICI CONTINER

VALOR DEL SERVICIO OPERACION

\$598

COMPARENDO
ELECTRONICO

Recibo System

Descripción, COMPARENDO ELECTRONICO

NOMBRE DEL CLIENTE
FECHA Y HORA

AVISO DE INTENTO ENTREGA
 Por medio de Internet y Email

CAUSAL DE DEVOLUCION
 1. FALTA DE ENTREGA

DEL PRODUCTO O SERVICIO

2. FALTA DE ENTREGA

3. FALTA DE ENTREGA

4. FALTA DE ENTREGA

5. FALTA DE ENTREGA

6. FALTA DE ENTREGA

7. FALTA DE ENTREGA

8. FALTA DE ENTREGA

9. FALTA DE ENTREGA

10. FALTA DE ENTREGA

DESEMPLEO DEL PRODUCTO

ENTREGA

ENTREGA

ENTREGA

ENTREGA

X

X

X

X

AVISO DE INTENTO ENTREGA
 Por medio de Internet y Email

11. FALTA DE ENTREGA

12. FALTA DE ENTREGA

13. FALTA DE ENTREGA

14. FALTA DE ENTREGA

15. FALTA DE ENTREGA

16. FALTA DE ENTREGA

17. FALTA DE ENTREGA

18. FALTA DE ENTREGA

19. FALTA DE ENTREGA

20. FALTA DE ENTREGA

L: Mm Ccm 002690

R: Pwse 0379

www.corredelivery.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

41
430
CORREO

RESOLUCIÓN No 089 DEL 2810-05-08
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PDR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó al proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cedula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2018-04-23 al 2018-05-04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 089 DEL 2018-05-08

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual se publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000001625	11001000000019123970	MOJ157
1000786144	11001000000019125144	PUG320
1000949829	11001000000013123407	MAY798
10014385	11001000000019122267	BSW266
1005303314	11001000000013123563	CYV480
1006264	11001000000013124353	VO1091
1007353639	11001000000013124390	RMT936
1010161991	11001000000013122367	HVG652
1010162560	11001000000013124579	ZOC374
1010189032	11001000000013123067	DXM866
1010170387	11001000000013124642	SM5225
1010192223	11001000000019125182	HSY309
1010196913	11001000000019124379	IFN753
1010200015	11001000000019125154	BSC624
1010206876	11001000000019124709	WMN235
1010206895	11001000000019126444	HSH124
1010211446	11001000000013124770	CBV030
1010216669	11001000000013125818	BCE662
1012316806	11001000000013124159	ZYX681
1012320547	11001000000013123166	YOD600
1012355524	11001000000019125157	BAP256
1012357007	11001000000019125124	RMP700
1012368385	11001000000019125522	JPV070
1012368553	11001000000019125155	US563
1012381639	11001000000019125253	OFF480
1012386966	11001000000019125154	ESJ302
1012455447	11001000000013123566	BLW762

Número Identificación	No Comparsa	Placa
4112501	11001000000019124075	WNU206
41528595	11001000000019124603	DCK062
41339691	11001000000019124651	WGI370
41341154	11001800000019123746	IXS630
41378447	11001000000019122217	VER681
41387321	11001000800019124130	VDM689
41392881	11001000000019123601	WGH986
41397426	11001000000019120806	HKZ828
41415192	11001000000019117971	RAW717
41420310	11001000000019124519	VER139
41460526	11001000800019114918	QJS889
4147240	11001000000019124573	VEI482
41493015	11001000000019124321	LPW131
41494187	11001000000019123954	JXJ490
41498730	11001000000019125222	WK147
41499008	11001000000019124659	CYE136
41526942	11801006000819126364	BRI439
41541190	11001800000019128895	UCX568
41582251	11001800000019124262	TUD107
41582479	11801000000019123136	BSZ309
41591024	11801000000019118810	BPG502
41603860	11001000000019123451	DW165
41617415	11001000000019124185	OCF709
41617970	11001000000019124822	BPC031
41620436	11001000000019123513	RGO257
41623437	11001000800019122132	VED396
41648544	11001000800019124338	HML156
41654389	11001000000019118847	RQL577
41654843	11001000000019123710	RAK690
41658126	11001000000019123709	JCT157
41662426	11801000000019135135	RGV569
41680433	11001000000019124618	BIE990
41685823	11001000000019126403	NAF502
41695604	11001000000019122636	MKU822
41696325	11001000000019123702	VDM555
41696326	11001000000019123473	WBO160
41697041	11801000000019122963	TLN320
41732126	11001000000019123552	DUG129
41732715	11001000000019123285	BYJ422
41735637	11001000000019123623	ZZR149
41735407	11001000000019124010	EBV804
41743668	11001000000019124506	SIS658
41753500	11801000000019123267	DMN908
41754216	11001000000019122756	VDD669
41760551	11001000000019123473	VED150
41780384	11001000000019124215	TGW817
41782031	11001000000019124879	TAY904
41784452	11001000000019124836	BKO635
42074226	11001000000019127058	RLW775
42155765	11801000000019122658	DYR362
422363	11001000000019135189	EJR002
4229224	11001000000019122112	ZYL959

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2018-05-08

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

**Subdirector(a) de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

33 de 33

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 550741
COMPARENDO No. 19122963
FECHA COMPARENDO: 04/15/2018
INFRACCIÓN: C31
INFRACCTOR: GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 41697041
VEHICULO PLACA: TUN320
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 08/26/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ con C.C. No 41697041

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/15/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 19122963, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 19122963, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ, identificado(a) con cédula No 41697041, conductor del vehículo de placas TUN320, respecto la orden de comparendo No 19122963, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes JUNIO del año 2018 , se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062 917 9

01-1-2012 12 00 00

YG208215918C0

Remittance

	CT	C2	
	M1	M2	
	PA		
Ré	Rehabilitado		Germán
N6	No existe		No conectado
N8	No releva		Fotoc de
N9	No relevante		Aparición Clavados
N10	Discreción		Escriba Mayor

FITTING POINTS OF YLASES ON QUINERECLES:

കേരളം

உதிரை மூலம் உருவாகும்:

1

AGENCY

515

11

主編

2021.5.9

Mr. L. J. R. R.

2015

11115871112498YG228215918CB

1. *En el caso de la denuncia de un delito, el denunciante no tiene obligación de declarar en el juicio, pero si lo hace, no puede ser obligado a declarar en contra de su interés, ni en perjuicio de su familia o de sus allegados.*

1111
587



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 108

DEL 2018-11-27

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2018-11-08 al 2018-11-23



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 108 DEL 2018-11-27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso en cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
08300312333	1100100000002145918E	B0F054
1000006710	1100180000002145234E	UB0029
1000032381	1100100000002145180C	ELO186
10000710	11001000000021448863	CDU803
1000212855	1100100000002145194E	VPO950
1000371382	11001000000021455037	YTB74D
1000512110	11001000000021456195	YCB04C
1000616601	11001000000021457007	VEU210
1000696756	11001000000021453398	BS0258
1000773902	11001000000021463806	RZN331
1000775883	11001000000021453731	DXL875
1000779734	11001000000021453274	JCY788
1000884350	11001000000021461412	DZR425
1001276950	11001000000021450168	GB0718
1001508351	11001000000021450046	BE8935
1002305440	11001000000021461883	ZYL152
1002371142	11001000000021453852	EKO559
100333653	1100180000002146516E	DN033E
1003585349	11001000000021455930	MPM398
1003632440	11001000000021449190	EFK342
1003650672	11001000000021467451	EKF215
1006165418	11001800000021457766	BIS464
10069187	11001000000021459054	LX505C
1001105567	11001800000021454326	CYT894
1007297720	11001800000021452870	UHL060
1007333749	11001000000021450667	B8051
1007727721	11001000000021445733	ARF475



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Número Identificación	No. Comprobante	Placa
41625798	1100100000021452835	3FE698
41609625	1100100000021454151	JDM735
41470096	1100100000021453746	RZP356
41616526	1100100000021460583	HSM166
41618430	1100100000021462975	VTA188
41620196	1100100000021458878	BMD341
41620781	1100100000021463843	DDH504
41621886	1100100000021461163	VEN439
41622619	1100100000021453099	WDD712
41624175	1100100000021462370	RHS385
41628463	1100100000021462566	BCX617
41633605	1100100000021452953	TYK338
41633938	1100100000021452732	BKB336
41633980	1100100000021457836	RAX743
41634887	1100100000021467033	IDF115
41640660	1100100000021455468	RDV717
41640824	1100100000021452426	RIU513
41640982	1100100000021460542	BYH520
41643926	1100100000021460785	MSA59
41644141	1100100000021453527	TYM285
41645031	1100100000021451991	EM466
41645143	1100100000021458326	HVN375
41646746	1100100000021458705	RND163
41647986	1100100000021459127	RCZ496
41648197	1100100000021462195	RNV305
4164866	1100100000021460975	OSR135
41649634	1100100000021462567	BPF524
41654152	1100100000021449771	HVY205
41657111	1100100000021452373	LYH950
41658136	1100100000021453533	RNM902
41658488	1100100000021459395	NCR257
41643184	1100100000021461054	VNL373
41659519	1100100000021456756	DGN347
41668950	1100100000021451715	CVU153
41672286	1100100000021464569	SID904
41672296	1100100000021456496	KFL188
41677499	1100100000021453593	ZIS021
41681636	1100100000021454053	MKW972
4148220	1100100000021453853	RJD761
41683125	1100100000021456103	BLW355
41683534	1100100000021453571	UTS291
41683690	1100100000021458893	MD7899
41685125	1100100000021451527	NAF502
41686139	1100100000021451905	DCC559
41686917	1100100000021464512	NBC167
41694467	1100100000021453907	FED500
41696934	1100100000021459049	RCX132
41697041	1100100000021459088	WNL111
41705423	1100100000021462463	CKW566
41705535	1100100000021457253	CCW966
41711773	1100100000021461549	AJJ254
41713366	1100100000021443446	CVI975

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el **2018-11-27**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

**Subdirector(a) de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

127 de 127

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1345827
COMPARENDO No. 21450098
FECHA COMPARENDO: 10/30/2018
INFRACCIÓN: C2 PUBLICO
INFRACTOR: **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 41697041
VEHICULO PLACA: WML111
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/16/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ** con C.C. No 41697041

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/30/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 21450098, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (s) Conductor (a) GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21450098, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (8) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ, identificado(a) con cédula No. 41697041, conductor del vehículo de placas WML111, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

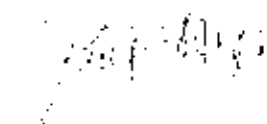
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes ENERO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

Paula Cruz Triana

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

YG214310457C0

27

CASA 4 Pisos FACHAONTABETA -
LA ORELLANA
PUERTO GIGES
CAS 861301

1111
490

#0666
CONSTITUTIONAL
INFLUENCE FLEE

Valores Peso Flete(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 350 Valor Flete: \$2.440 Costo de manejo: \$4 Valor Total: \$4		Destinatario Dirección: C/ 70 No. 100 H- 10 Parte 10 SAN RAFAEL Tel: 568004326277666 Ciudad: DDCGUA D.C. Código Postal: 11041409 Depto: DDCGUA D.C. Celular: 9999999999999999 Operador: 1111409		Remitente Nombre: RAFAEL SANCHEZ RIVERA A. FERNANDEZ A. SALA OZ SUAREZ 27/04/30 Dirección: C/ 70 No. 100 H- 10 Parte 10 SAN RAFAEL Tel: 568004326277666 Ciudad: DDCGUA D.C. Código Postal: 11041409 Depto: DDCGUA D.C. Celular: 9999999999999999 Operador: 1111409	
Observaciones del cliente: C/ SAN RAFAEL		Causa Revoluciones: RE: Reclamado NE: No existe NS: No se da NI: No se da DE: Declaración O: Opción en caso		Fecha de emisión: 11/11/2023 Hora: 11:11 C.E.: 1111 J.C.: 587	
Fecha de emisión: 11/11/2023 Hora: 11:11 C.E.: 1111 J.C.: 587		Fecha de emisión: 11/11/2023 Hora: 11:11 C.E.: 1111 J.C.: 587		Fecha de emisión: 11/11/2023 Hora: 11:11 C.E.: 1111 J.C.: 587	

1011587111496Y6214310467C0

03 ENE 20

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
587



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 113

DEL 2019-01-18

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DO).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos

2019-01-02

al 2019-01-16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 113 DEL 2019-01-18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

IL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Modificación	No Comparendo	Placa
0252050	1100100000022755475	BNP069
1000017039	1100100000022754771	BGH963
1000115263	1100100000022756535	MZA920
1000183914	1100100000022762768	NDZ493
1000466789	1100100000022757022	HTZ502
1000468881	1100100000022772703	YRY950
1000575457	1100100000022763899	JEK179
1000696393	1100100000022764105	RJY448
1000713451	1100100000022768569	FAH175
1000723339	1100100000022758294	MAQ606
1000831049	1100100000022761563	DBK987
1000965606	1100100000022759059	ATJ045
10020782	1100100000022756191	BPE817
1002732559	1100100000022757093	BNN939
1003630027	1100180000022764347	BOT280
1003706080	1100100000022763875	BRR146
1003741519	1100100000022768479	QCS870
1005303280	1100100000022762981	BJU601
10056891	1100180000022762300	BRK854
10056891	1100100000022769966	BRK554
10056891	1100100000022764312	BRK554
10056891	1100100000022763090	BRK554
1006224866	1100100000022772848	BQC916
1006752	1100100000022763434	BEV125
1007050915	1100100000022761636	BWB385
1007105854	11001800000227454923	CVI01C
1007287581	1100100000022767758	ZCT150



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Número Identificación	No Compromiso	Plaza
41661583	11001000000022755263	COXK613
41693652	11001000000022762523	RLZ761
41696650	11001000000022771617	VECS20
41696797	11001000000022775046	VECS21
41697041	110010000000227757965	TUN330
41697655	110010000000227767130	DLAY05
41697931	110010000000227772795	HTX286
41700494	11001000000022765492	RGY168
41701830	11001000000022767190	CYCD13
41705920	11001000000022768210	DOT114
41707336	110010000000221454954	WANT49
41710534	11001000000022768931	WCD155
41712296	11001000000022765867	GDZ910
41712362	11001000000022770194	HTY380
41712520	11001000000022757079	9RY435
41713707	11001000000022756267	IVS804
41714733	11001000000022773246	TSO714
41715554	11001000000022767659	MSM427
41716648	11001000000022772962	FCX352
41718300	11001000000022771615	BOG567
41719954	11001000000022771843	DOM967
41721558	11001000000022770530	UGL825
41722008	11001000000022768452	AIE113
41722032	11001000000022763629	WCR646
41722099	11001000000022771416	CZK988
41722157	11001000000022769659	LCT634
41726479	11001000000022768290	ZGA033
41730982	11001000000022769250	HTV250
41734355	11001000000022771759	DVT440
41734523	110010000000221454989	HKR462
41737745	11001000000022763874	HBS418
41742419	11001000000022765908	BHG617
41746077	11001000000022761360	DBR764
41746678	11001000000022759691	RDN033
41746767	11001000000022768067	UQZ94
41748418	11001000000022772101	GPF191
41750727	11001000000022763493	SPS433
41751634	11001000000022766750	LK084
41752784	11001000000022765863	CIZ338
41754509	11001000000022766645	NCV591
41754532	11001000000022763112	CGY440
41754532	11001000000022764575	CGY440
41754635	11001000000022763009	EBN523
41756611	11001000000022764563	CHV795
41757292	11001000000022767630	CDU523
41759813	11001000000022753958	CH607
41760362	110010000000221455213	RKN913
41761625	11001000000022762649	VFC037
41766958	11001000000022766781	IVU962
41768836	11001000000022773813	BYE552
4176986	11001000000022773425	WEX236
41769932	11001000000022768766	BDF719

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SiCÓN-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-01-18

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL ANGIE PINZON RUIZ

**Subdirector(a) de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

143 de 143

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 136220
COMPARENDO No. 22767965
FECHA COMPARENDO: 12/26/2018
INFRACCIÓN: C2 PUBLICO
INFRACITOR: **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 41697041
VEHÍCULO PLACA: TUN320
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/05/2019 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ** con C.C. No 41697041

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/26/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 22767965, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 22767965, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción **PARÁGRAFO-** Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GLORIA ESPERANZA MUNOZ SUAREZ, identificado(a) con cédula No. 41697041, conductor del vehículo de placas TUN320, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS Pesos M/cte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes MARZO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que

no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

Zahira N.E.P.

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16709

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-30395/ GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-37550 d el 22 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR DIRECTOR DE INVESTIGACIONES AL TRANSITO Y TRANSPORTE. MAURICIO BARON GRANADOS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

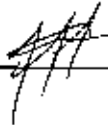
Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (17) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-30395.

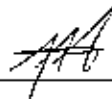
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)